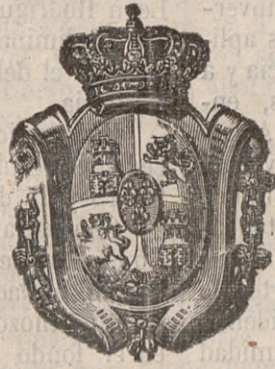


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

Escudos.

SS. MM. la REINA y el REY	50.000
El Excmo. Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra	400
Excmo. Sr. D. Lorenzo Arzola, Ministro de Estado	450
Excmo. Sr. Marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia.	400
Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Ministro de Hacienda	400
Excmo. Sr. D. Martin Belda, Ministro de Marina.	400

Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.	400
Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, Ministro de Fomento.	400
Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar.	400
SUMA	53.200

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. núm. 294, de 14 de Noviembre último, á la que acompaña copia de la comunicacion que con fecha 5 del expresado mes le habia dirigido el Gobernador superior civil de Puerto-Rico, á cerca de los terribles efectos producidos en la isla de su mando por el huracan del dia 29 de Octubre pidiéndole como instantáneo auxilio la cantidad de 100 000 escudos para cubrir las perentorias necesidades del momento, y la iniciacion en esa provincia de una suscripcion en favor de los habitantes de aquella Antilla: y en vista de lo que en dicha carta manifiesta V. E., S. M. ha tenido á bien disponer se le diga que los telégramas expedidos por este Ministerio en 15 de Noviembre y 10 del actual, refiriéndose este al Real decreto de la misma fecha que por separado se le comunica, y por el cual se declara la franquicia de derechos de importacion en los artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo, así como tambien en los abonos y aparatos mecánicos para la agricultura y otras industrias, y se abre una suscripcion general en la Peínsula y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en Filipinas y Puerto-Rico, son la mas expresiva

muestra de la pena con que S. M. se ha enterado de la noticia de tan sensibles catástrofes, y de su afan de prodigar todos aquellos socorros y consuelos que en lo humano caben. Este mismo sentimiento asegura á V. E. el Real beneplácito con que son y serán acogidas cuantas medidas de ese Gobierno superior civil tiendan á cooperar al fin que S. M. se propone y á dar la mayor eficacia á las expresadas resoluciones acordadas por conducto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. números 902 y 906, fechas 5 y 8 de Noviembre próximo pasado, reseñando la aflictiva situacion de la isla despues del huracan de 29 de Octubre anterior. En ella deben ya ser conocidas la honda pena con que S. M. se ha enterado de los siniestros ocurridos, y las medicas acordadas para remediarlos cuanto en lo humano cabe. En telégramas de 15 de Noviembre y 10 del corriente, comunicados al Gobierno superior civil de Cuba para que fuesen trasmitidos á V. E. por el medio mas rápido posible, aunque fuese menester expedir un buque de guerra, se le ordenaba remiir inmediatamente á V. E. 600.000 escudos y subsistencias para hacer frente á la escasez que actualmente se notaba, y se le participaban las disposiciones contenidas en el Real

decreto del mismo 10 del corriente mes, para que desde luego surtieran en esa provincia los benéficos efectos que de ellas se esperan. De todo se ha dado conocimiento á V. E. en la forma ordinaria, y el Gobierno de S. M. cuenta con que el acreditado celo de V. E. las hará tan eficaces como el espíritu con que se han dictado por S. M. requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1867.

MARFORI.
Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, en carta núm. 902, de 5 de Noviembre último, da cuenta en los términos siguientes de los desastres producidos por un huracan en la noche del 29 de Octubre.

«Un triste acontecimiento, que ha llenado de luto y desolacion á esta isla, tengo que poner en conocimiento de V. E.

«El dia 29 de Octubre último se desató un fuerte huracan, empezando á la una de la tarde por la costa N. E. de la isla, y corriéndose sucesivamente á toda ella hasta media noche, á cuya hora amainó algo y se pudo tener conocimiento de los estragos que habia causado

«En la capital han sido de poca consideracion, tanto que al amanecer del dia siguiente se avistó el vapor-correo de la Peninsula, el cual entró pocas horas despues si haber sentido los efectos del temporal; pero en los demás pueblos de la isla, y particularmente en los campos, los resultados han sido desastrosos. Los partes oficiales que he recibido de todas las Autoridades locales contienen pérdidas enormes y desgracias de consideracion, á pesar de no co-

nocerse aun en toda su estension; de modo que puede calificarse el suceso de verdadera calamidad pública

»En los diferentes puertos de la isla se han perdido siete buques con el cargamento y tripulacion; otros siete han sufrido grandes averías, además de un número considerable de lanchones y botes que han sido sumergidos.

»Las casas que habita la gente pobre, y que en el país se conocen con el nombre de bohios, han desaparecido casi por completo, dejando sin abrigo y en la mas espantosa miseria á mas de 3.000 familias.

»Las demás casas todas han tenido averías de mas ó menos consideracion, habiendo pueblos en que no ha quedado ni una sola ilesa, y siendo mas de 4.000 las que se han destruido por completo.

»De los edificios públicos son muy pocos los que no se han resentido. 25 se han destruido por completo.

»No conozco aun detalles sobre las pérdidas experimentadas en las obras públicas; pero deben haber sido enormes, pues casi todos los rios se salieron de madre, llegando las aguas á una altura extraordinaria y desconocida en el país. Hasta ahora solo se sabe la caída de 14 puentes.

»En los campos es difícil describir lo que ha pasado, y casi imposible apreciar las pérdidas. La mayor parte de las haciendas han perdido sus fábricas de elaboracion y los frutos que tenían cosechados. El ganado se ha ahogado en su mayor parte no conociéndose aun el número de reses muertas; pero debe ser grande á juzgar por los pocos partes de algunos pueblos en que se detallan estas pérdidas.

»Las siembras de caña y de café han sufrido muchísimo, y los frutos menores, como plátanos, maiz, arroz y otros, se han perdido por completo, lo mismo que las plantas tuberculosas, como batatas, gansias, ñames y patatas, que han sido arrasadas por las corrientes, dejando en la miseria á los pequeños cultivadores que aquí se llaman *gibáros*, y privando de alimento ordinario á la clase proletaria que se mantiene casi exclusivamente de aquellos frutos.

»Debemos sin embargo dar gracias á la Providencia porque el número de víctimas ha sido corto en proporcion de los estragos que el huracan ha hecho en los terrenos, en los edificios y ganados. Hasta ahora solo ascienden á 200 muertos, heridos y contusos en toda la isla, entre naufragos, ahogados en los rios y aplastados por la caída de las casas siendo reducido el número de heridos y contusos, y muy probable que el de muertos sea mayor.

Continúa la citada Autoridad exponiendo lo sensible y doloroso que ha sido este horrible desastre, y añade que para remediarlo y á fin de hacer lo posible en favor de la clase menesterosa, ha apelado al sentimiento público en pró de la desgracia, promoviendo suscripciones voluntarias en todos los pueblos de la isla, creando en ellos Juntas de Beneficencia compuestas de personas de reconocida moralidad y arraigo que recauden los productos de la pública caridad

y los distribuyan equitativamente en cada localidad entre los mas necesitados. Al propio tiempo ha autorizado á los Municipios para que echen mano de aquellos fondos cuya inversion sea menos urgente, y los apliquen al socorro de la inagencia y á la adquisicion de subsistencias, encargando á los Corregidores y Alcaldes el mayor esmero en la observancia de las reglas de la higiene pública para evitar que la miseria el estancamiento de las aguas y los miasmas putridos producidos por la muerte de los animales desarrollen una epidemia y vengan añadir una nueva calamidad á las muchas que ya experimentamos.

»Esto es todo cuanto ha estado en mis manos practicar para hacer frente á las necesidades del momento; pero debo manifestar con franqueza que los medios empleados los considero ineficaces para aliviar el mal, porque las existencias de las cajas municipales son muy pequeñas, y los productos de la caridad pública tampoco podrán ser considerables no porque no abunde este país en obras generosas y caritativas, sino porque la crisis ha hecho sentir sus efectos á todas las clases de la sociedad y el huracan ha venido á afectar todas las fortunas. Debo, sin embargo, hacer presente á V. E. que muchos pueblos de la isla han remitido ya listas de suscritores, y que todos los funcionarios públicos civiles y militares han ofrecido espontáneamente dos dias de su haber para atender á la clase menesterosa.

»Aun cuando sin suficientes detalles para apreciar la extension de los daños causados por el temporal, remito á V. E. la adjunta relacion, en que se contienen las pérdidas que hasta ahora son conocidas, segun los partes que han dado las Autoridades locales de la isla, sin perjuicio de remitir á V. E. parte detallado de todo lo ocurrido tan luego como sea posible hacerlo.»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado cuarto.—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por José Antonio Machado y otros quintos del último reemplazo por el cupo de Ayamonte en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva resolvió excluir del alistamiento de dicho pueblo para el indicado reemplazo al mozo Francisco Leon y Rodriguez la expresada Seccion en 1.º del mes último emitió el siguiente dictamen sobre el asunto.

»Examinado el expediente de alzada promovido por José Antonio Machado y consortes, hasta el número de seis, contra el fallo del Con-

sejo provincial de Huelva que por mayoría declaró excluido del alistamiento en Ayamonte para el reemplazo del presente año á Francisco Leon Rodriguez, en el concepto de que la eliminacion del mismo verificada en el del año anterior causaba jecutoria.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta, y vistos los artículos 13 y 45 de la ley de reemplazos:

Considerando que la mayoría del Consejo, al revocar el acuerdo de la municipalidad en cuanto á la inclusion del mozo, prescinde de entrar en el fondo de la reclamacion del mismo, y solo concreta su fallo é informe á la cuestion de que excluido por el Ayuntamiento en alistamiento inmediatamente anterior el mozo de que se trata, tal resolucion tiene para lo sucesivo la estabilidad de cosa juzgada, no debiéndose volver de oficio sobre ella, ni teniendo personalidad los mozos alistados en el reemplazo del corriente año para pedir su alteracion.

Considerando que tal doctrina es verdadera y aplicable á los actos sucesivos al alistamiento del año anterior para los interesados que en el mismo figuraron, los cuales, si á la rectificacion de aquel alistamiento no reclamaron en el término y forma prefijado por la ley, provocaron con su aquiescencia que los acuerdos de la Municipalidad quedasen firmes y valederos como consentidos:

Considerando que fuera cual fuese el motivo por el cual el Francisco Leon habia sido eliminado el año anterior del alistamiento, los interesados en el del actual pudieron pedir su inclusion, y el Ayuntamiento, bien accediendo é este deseo, bien de oficio, pudo decretarla al tener en cuenta que el referido mozo tenia mas de 20 años sin haber cumplido los 25; y que habiendo sido eliminado el año precedente, como se tiene dicho no habia sido en realidad comprendido anteriormente en ningun alistamiento, ni por consiguiente sorteado, haciendo con esta medida exacta aplicacion del caso 2.º del art. 13.

Considerando que habiendo sido fallada en contra por la Municipalidad la alegacion de extranjero, por cuya cualidad pedia el repetido mozo ser excluido en el acto de la rectificacion, en ningun otro concepto pudo acordarse por el Ayuntamiento la exclusion del mismo, por no haber variado las condiciones y circunstancias con que fué comprendido, no teniendo por consecuencia aplicacion en este caso la exclusion que previene el párrafo quinto del art. 45.

La Seccion opina que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Huelva, y devolversele el expediente por el debido conducto para que dicha corporacion resuelva sobre la alegacion de extranjero que expuso Francisco Leon para pedir su exclusion.

Y habiendo tenido á bien la Reina [Q. D. G.] resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que estal disposicion se circule para que sirva de regla general en casos analogos,

de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1867.

GONZÁLEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 159.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

»A los Gobernadores de las provincias marítimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha y á fin de que para el dia 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los empleados de las Direcciones especiales de Sanidad marítima incluso los de los puertos de cuarta clase y Médicos honorarios de esa provincia deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia antes del 30 de Noviembre próximo venidero; compulsas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán á los interesados, se remitirán á esta Direccion certificadas y calificadas por V. S. por el correo del dia 10 de Diciembre.

2.ª Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafon de su clase deberán presentar sus hojas de servicio en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y Médicos honorarios.

3.ª Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas no podrán figurar en los escalafones de su clase y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando despues cuando soliciten ser agregados al Cuerpo los últimos del escalafon á cuya clase pertenezcan.

4.ª V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres dias consecutivos en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes y Directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre para que obtenga la mayor publicidad posible.

Y 5.ª Esta Direccion se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia de digno mando de V. S. he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden, con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicación en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentación en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo en el correo del 10 de Enero próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 13 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro

Otra núm. 160.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) expediente de competencia entre los Ayuntamientos de la ciudad de Cuenca y el de Villarrobledo en esa provincia, sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del ejército en el presente año de mozo Juan de Dios Soriano. Resultando dicho expediente que el citado mozo es huérfano hace mas de diez años, que residió hasta 1860 en Villarrobledo trasladándose despues á Madrid y Alburquerque y viniendo á estudiar á Albacete en 1865, pasando las vacaciones de verano en Villarrobledo en compañía de su tío que se dice tutor, que en 1866 estudió en Cuenca viviendo en una casa de pupilo donde permaneció en las vacaciones de dicho año hasta que en Noviembre vino á esta Corte á empezar el curso de 1866 á 1867, pasando las vacaciones de Navidad en Villarrobledo. En atención á estos antecedentes Vistos los artículos 37, 38 y 55 de la ley de quintas vigentes y la Real orden de 18 de Julio de 1860. Considerando que según de los datos resulta el huérfano Juan de Dios Soriano se dedica al estudio, y si bien no se ausentó de Cuenca durante las vacaciones de verano de 1866, las de 1865 las pasó en Villarrobledo y además las de Navidad del primero de dichos años ó sea del de 1865. Considerando que no debiéndose computar el tiempo que residió en un punto por solo el motivo de su estudio, aparece en favor de Villarrobledo con mayor tiempo de residencia, durante los dos años de 1865 y 1866. Considerando que tambien se infiere que su verdadera residencia es en Villarrobledo tanto por que allí permaneció despues de huérfano, cuanto porque ha vuelto al mismo punto mas veces en las vacaciones de sus

estudios. Considerando que por estas razones corresponde Juan de Dios Soriano al alistamiento de Villarrobledo. Considerando que aunque se reputase dudosa la mayor residencia de dicho mozo en los dos años legales, habria que recurrir al punto donde lo tuvo en 1.º de Enero de 1867, deduciéndose del expediente, que fué en la expresada villa: S. M. de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el referido Juan de Dios Soriano corresponda al alistamiento de Villarrobledo, y mandará cubrir su plaza por el cupo del mismo pueblo para el reemplazo del ejército del presente año. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Albacete 19 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 161.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual me trascribe lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitación pública la conduccion diaria de la correspondencia desde Villarrobledo á San Clemente bajo el tipo de quinientos noventa escudos anuales y demas condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he acordado hacer público en ese periódico oficial, advirtiéndole que el acto del remate que haya de verificarse en esta provincia tendrá lugar en mi despacho en esta capital á las 12 del día 22 de Enero próximo y en la villa de Villarrobledo ante el Alcalde de la misma según se previene en la condicion 13 del pliego que se inserta á continuación Albacete 19 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Francisco Navarro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Clemente y Villarrobledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde San Clemente á Villarrobledo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 19 kilogramos que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que pondrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca ó Albacete.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrán ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustrarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezará á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion

ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustrar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Albacete y por los demás medios acostumbrados y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de San Clemente y Villarrobledo asistidos de los Administradores de Correos, de los mismos puntos que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de quinientos noventa escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó subalternas de San Clemente y Villarrobledo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuarenta y nueve escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Clemente á Villarrobledo y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo

lás condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos publicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Diciembre de 1867
El Subsecretario. Valero y Soto.

Administración de Hacienda pública.

Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro del término de los cinco primeros días del mes de Enero próximo venidero, el oportuno certificado de los ingresos que hayan tenido lugar durante el 2.º trimestre del actual año económico, en sus respectivas Depositarias municipales, por las rentas de los bienes de Propios que administran, ingresando al propio tiempo en esta Tesorería el contingente del 20 por 100 que rebajada la contribución corresponda al Tesoro.

Albacete 18 de Diciembre de 1867.—Santos Sorribas.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cipriana Ruiz, hija de Don Damian, Miliciano Nacional de Esparragosa de Carés, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1867.
El Director General, Carlos María Coronado.

SECCION NO OFICIAL.

En los Viveros del Sabroal, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

INTERESANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta en el Boletín núm. 63.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 59, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comisión que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de

los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. También se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentación y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, inserción de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestión que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfacción de los interesados, con la documentación correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata dirección de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperación del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la dirección de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial,
PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.—Colección de las disposiciones legales más indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislación de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones, y población rural, con sus reglamentos, la de ex-

propiación forzosa, nueva tarifa de correos; sistema métrico, y un prontuario completo de servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Fernando y Agsado, y en la administración, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA PARA EL

AÑO DE 1868

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reducción de escudos á reales vellón; 2.º Tabla de reducción de reales vellón á escudos; 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los países; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reducción de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kilogramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á hectolitros.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reducción de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas públicas; lista de los señores Señadores, notarios, etc. etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que puedan anotar en su día correspondiente.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso (ante de Santa Ana), y en las principales librerías.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.